

ACUERDO NO. 002

Por el cual se reglamenta el FONDO DE SOLIDARIDAD del FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA

Pág. 1

La Junta Directiva en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos, contempladas en el artículo 38 y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el principio de solidaridad humana se inspiró fundamentalmente el sistema de los Fondos de Empleados.
2. Que tanto la Legislación sobre Fondo de Empleados, como los Estatutos vigentes, determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la formación del Fondo de Solidaridad:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS

El Fondo de solidaridad tiene como fin auxiliar a los asociados y familiares que dependen de él en casos de verdadera y comprobada calamidad, en las modalidades y conforme lo establece el presente reglamento, el cual tiene como finalidad principal:

1. Auxiliar a los familiares del asociado (cónyuge, compañero (a) permanente, padres e hijos) en caso del fallecimiento del asociado.
2. Auxiliar al asociado en casos de fallecimientos de familiares (cónyuge, compañero (a) permanente, padres e hijos).

ARTÍCULO 2º. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) miembros con sus suplentes numéricos, asociados hábiles, elegidos por la Junta Directiva del Fondo de Empleados de Fedepalma así:

Un miembro de la Junta Directiva, un miembro Asociado al Fondo de Empleados, el Gerente.

ARTÍCULO 3º. PERIODO Los miembros del Comité de Solidaridad y los Suplentes designados, serán elegidos o reelegidos para un período de un (1)

año(s) y podrán ser removidos total o parcialmente, a juicio de la Junta Directiva.

ACUERDO NO. 002

Por el cual se reglamenta el FONDO DE SOLIDARIDAD del FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA

Pág. 2

ARTÍCULO 4º. REUNIONES. El Comité de Solidaridad se reunirá cuando lo convoque su Coordinador, el Gerente o el Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Empleados de Fedepalma.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Solidaridad:

- a. Elegir el Coordinador y el Secretario del Comité.
- b. Evaluar las soluciones y verificar los documentos de comprobación presentados.
- c. Aprobar los auxilios y su cuantía mediante Acta debidamente refrendada.
- d. Informar a la Junta Directiva o al Gerente del Fondo de Empleados de Fedepalma, según el caso, las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitud de los asociados.
- e. Controlar los recursos asignados al fondo de solidaridad y presentar recomendaciones a la Junta Directiva.
- f. Proponer a la Junta Directiva las reformas de los Acuerdos relacionados con el Fondo de Solidaridad.
- g. Cumplir y hacer cumplir el presente acuerdo.
- h. Los demás que le asigne la Junta Directiva, los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 6º. RECURSOS. El Fondo de Solidaridad, estará conformado por los siguientes recursos:

- a. El veintiseis coma sesenta y siete por ciento (26,67%) como mínimo de los excedentes que resultaren del ejercicio contable anual del Fondo de Empleados, o el porcentaje que determinen los Estatutos.
- b. Las cuantías que determine la Asamblea del Fondo de Empleados.

ACUERDO NO. 002

Por el cual se reglamenta el FONDO DE SOLIDARIDAD del FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA

Pág. 3

- c. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados.
- d. Los que reciba a título de donaciones o herencias, de personas naturales o jurídicas, con destinación específica al Fondo de Solidaridad.
- e. Los demás recursos que considere la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º. BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios del Fondo de Solidaridad:

- a. El asociado, el cónyuge o compañera (o) permanente y los hijos.
- b. El padre y la madre del asociado (a) que dependan económicamente del mismo. A falta de las anteriores, los hermanos menores de 18 años , cuando estén bajo su cuidado directo o dependan económicamente de éste.

ARTÍCULO 8º. CLASE DE CALAMIDAD

El Fondo de Solidaridad reconocerá auxilio a los asociados que presenten las siguientes calamidades:

CALAMIDAD	MONTO DEL AUXILIO	REQUISITOS
Fallecimiento del Asociado	1 S.M..L.V	Certificado de Defunción
Fallecimiento de los beneficiarios que dependan económicamente del asociado	10 S.M.D.L.V	Certificado de Defunción
Fallecimiento de los Padres	10 S.M.D.L.V	<ul style="list-style-type: none">• Certificado de Defunción• Estado civil soltero• No tener personas a su cargo

ACUERDO NO. 002

Por el cual se reglamenta el FONDO DE SOLIDARIDAD del FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA

Pág. 4

ARTÍCULO 9°. CONTROL DEL AUXILIO.

Por intermedio de la Gerencia se mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegare a comprobar fraude en el otorgamiento de los mismos, el Asociado infractor reintegrará el dinero del auxilio con las sanciones establecidas de acuerdo al estatuto.

ARTÍCULO 10°. OTORGAMIENTO DE AUXILIOS

Los auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido para el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 11°. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS AUXILIOS

El Asociado tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para solicitar el auxilio correspondiente dependiendo de la causal invocada, una vez cumplido este plazo prescribe por parte del Fondo de Empleados de Fedepalma toda obligatoriedad con su Asociado.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los 24 días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

OLGA LUCIA MORA GIL
PRESIDENTE

CAROLINA JAIME REYES
SECRETARIO